



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"  
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA DIAZ JIMENEZ Y OTRO.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00188-00.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.883.348, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y cualquier otro título negociable en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV- VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$213.783.776, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el secuestro de los bienes mueble y enseres suntuarios de alto valor de propiedad de la demandada CLAUDIA CECILIA DÍAZ JIMÉNEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.883.348, que se encuentren ubicados en la Calle 01 No. 19D – 66, Manzana B casa 01ª Conjunto cerrado Portal del Rosario de la ciudad de Valledupar – Cesar, exceptuándose como lo menciona el numeral 10º del canon 594 del C.G.P. *“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual (...).”*

TERCERO: Para materializar la medida adoptada y atendiendo lo normado por los artículos 37 a 39 del C.G.P., se comisiona al Alcalde Municipal de Valledupar para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, designar al secuestre, a quien para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con el Nit. 900.145.484-9, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será

notificado en la carrera 19 No. 0-92 de Aguachica- Cesar, y contactado en el abonado telefónicos 3215051701 y 3012443838.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la Calle 01 No. 19D – 66, Manzana B casa 01ª Conjunto Cerrado Portal del Rosario de la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-106661 y cédula catastral 010411440025901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.  
JUEZ.

C. B.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.